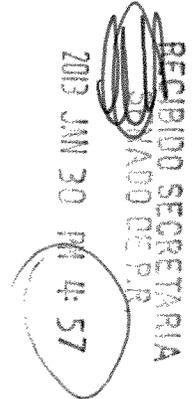


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO
EL CAPITOLIO



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y
GLOBALIZACIÓN

17^{ma.} ASMBLEA LEGILATIVA
CUATRIENIO 2013-2016

HON. ANTONIO J. FAS ALZAMORA
PRESIDENTE

Tabla de Contenido

ARTICULO I. – FUENTES DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN.....	1
Sección 1. – Título	1
Sección 2. – Base Legal	1
Sección 3. – Jurisdicción.....	1
Sección 4. – Nombramientos	2
Sección 5. – Definiciones	3
Sección 6. – Organización	4
Sección 7. – Presidente	4
Sección 8. – Vicepresidente.....	5
Sección 9. – Secretario.....	6
Sección 10. – Representación de los Partidos de Minoría.....	6
Sección 11. – Responsabilidad de los Miembros.....	6
Sección 12. – Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión	6
Sección 13. - Sub-Director(a) Ejecutivo(a) y Oficial Administrativo de la Comision...	7
Sección 14. – Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión	7
Sección 15. – Personal	7
ARTICULO II. – FUNCIONAMIENTO INTERNO	8
Sección 1. – Funciones y facultades	8
Sección 2. – Programa de Trabajo	9
ARTICULO III. – REUNIONES.....	10
Sección 1. – Lugar	10
Sección 2. – Convocatoria	10
Sección 3. - Reuniones Abiertas al Público	11
Sección 4 - Audiencias Públicas.....	11
Sección 5 - Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias	13
Sección 6 - Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")	13
Sección 7 - Reuniones Durante Sesión	14
Sección 8. – Asistencia a Reuniones de la Comisión: Ausencias Excesivas.....	14
Sección 9. - Quórum	14
Sección 10 - Acuerdos	15
Sección 11 - Actas y Expedientes Oficiales	15
Sección 12 - Citaciones.....	16
Sección 13 - Gestiones Durante el Receso Legislativo	17
Sección 14- Reuniones Especiales y Conjuntas.....	17
Sección 15. – Uso de la Internet	17
ARTICULO IV. – INFORMES.....	18
Sección 1. – Informes de la Comisión	18
Sección 2. – Informes de minoría	18
ARTICULO V. – APLICACIÓN Y VIGENCIA.....	18
Sección 1. – Relación con el Reglamento del Senado de Puerto Rico	18
Sección 2. – Enmiendas	18
Sección 3. – Vigencia	19
Sección 4. – Separabilidad.....	19

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de enero de 2013

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

ARTICULO I. – FUENTES DE AUTORIDAD Y ORGANIZACIÓN

Sección 1. – Título

Este reglamento se titula y puede citarse como “Reglamento de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización” del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la Decimoséptima Asamblea Legislativa”.

Sección 2. – Base Legal

Este reglamento se adopta en virtud de la autoridad concedida a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización en la sección 13.2 de la Resolución del Senado Núm. 21, “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, aprobado el 15 de enero de 2013. Dicha sección del Reglamento, correspondiente a la regla número 13, dispone que las comisiones deben aprobar sus reglas de funcionamiento interno; y que entre otras cosas, estas entrarán en vigor inmediatamente después de haber sido radicadas en la Secretaría del Senado y notificadas al Cuerpo en la Sesión mas inmediata.

Sección 3. – Jurisdicción

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización tendrá jurisdicción en todas aquellas materias, asuntos y áreas encomendadas por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y según se detalla en la Sección 1 de la Resolución del Senado Número 22, aprobada el 15 de enero de 2013. Esta Resolución designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones. La Comisión tendrá

jurisdicción sobre cualquier otro referido por el Presidente del Senado o por el Senado en pleno.

Sección 4. – Nombramientos

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización realizará los procedimientos de los nombramientos del Gobernador, a tenor con las Secciones 47.1 a la 47.9 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Esta Comisión será responsable de evaluar y recomendar al Cuerpo la confirmación o rechazo de los siguientes funcionarios:

1. Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico
2. Miembros de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico
3. Miembros de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico
4. Miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña
5. Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica
6. Miembros del Consejo para la Conservación y Estudio de Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos
7. Miembros del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre de Puerto Rico
8. Miembros de la Junta de Acreditación de Actores
9. Miembros de la Junta Examinadora de Actores de Teatro y Junta Examinadora de Histotécnicos e Histotecnólogos
10. Miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
11. Miembros de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas
12. Miembros de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
13. Miembros de la Junta de Directores del Conservatorio de Música

14. Miembros de la Junta de Directores del Instituto de Planificación Lingüística
- 15 Miembros de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de la Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico
16. Miembros de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
17. Secretario del Departamento de Recreación y Deportes
18. Administrador de la Industria y el Deporte Hípico
19. Miembros de la Junta Hípica

Sección 5. – Definiciones

Para fines de este Reglamento, las siguientes palabras y términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a) Comisión – significará la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) Presidente – significará el Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.
- c) Vicepresidente – significará el Vicepresidente de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.
- d) Secretario - significará el Secretario de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.
- e) Director Ejecutivo – significará el Director Ejecutivo de la comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.
- f) Sub-Director Ejecutivo y Oficial Administrativo – significará el Sub-Director Director Ejecutivo y Oficial Administrativo de la Comision de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.
- g) Secretario Ejecutivo – significará el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización.
- h) Reglamento – significará el Reglamento de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deporte y Globalización.

- i) Reglamento del Senado – significará el Reglamento del Senado de Puerto Rico adoptado y aprobado mediante Resolución del Senado Número 21 de 15 de enero de 2013.
- j) Vista Pública – significará “audiencia pública” según establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico.
- k) Reunión Ejecutiva – significará “reunión ejecutiva” según establecido en el Reglamento del Senado de Puerto Rico que puede ser o no abierta al público.
- l) Quórum – el quórum, en cualquier reunión o referéndum de la Comisión, consistirá de una mayoría de los miembros a tenor con el Artículo III- Sección 9 de este Reglamento. Sin embargo, de no tener quórum, la Comisión podrá discutir y considerar la agenda, recibir testimonio y discutir las materias en torno a los asuntos programados.

Sección 6. – Organización

La Comisión estará integrada por 7 miembros permanentes y 8 miembros ex-oficios. El Presidente del Senado designará los miembros de la Comisión conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Senado. En caso de que ocurra una vacante en tales cargos, el Presidente del Senado designará al sucesor o sucesores, haciendo los cambios o sustituciones correspondientes.

Sección 7. – Presidente

El Presidente será responsable del funcionamiento general de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

- a) Desempeñará todas las facultades y responsabilidades dispuestas en la Sección 10.2 de la Regla 10 del Reglamento del Senado.
- b) Preparar y notificar los Calendarios, programas y agendas de trabajo de la Comisión, según lo dispuesto en la Regla 13 del Reglamento del Senado.
- c) Examinar preliminarmente las medias legislativas y asuntos referidos a la Comisión para hacer recomendaciones sobre el curso a darse a cada una y el orden para atenderlos.

- d) Citar las reuniones de la Comisión, según los planes o programas de trabajo establecidos y de ser necesario, podrá celebrar reuniones no planificadas. En caso de las reuniones no planificadas, se cumplirá con el Reglamento del Senado en cuanto a la notificación previa conforme la Sección 13.4.
- e) Firmar las citaciones de las reuniones de la Comisión.
- f) Expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a declarar, suministrar información, entregar cualquier evidencia documental o física, o ambas cosas, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 31 al 35, inclusive del Código Político según enmendado.
- g) Presidir las reuniones de la Comisión y velar por el orden y decoro de los trabajos.
- h) Certificar al Secretario del Senado los miembros presentes en cada reunión de la Comisión.
- i) Convocar sesiones públicas de consideración (*Mark-up Sessions*), a iniciativa propia.
- j) Firmar los informes de la Comisión que deben someterse a la consideración del Senado de Puerto Rico o su Presidente.
- k) Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- l) Realizar cualquier otra encomienda de la Comisión o del Presidente del Senado.

Sección 8. – Vicepresidente

El Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente cuando éste no pueda cumplirlas por enfermedad, ausencia o cualquier otra causa que le impida ejercer el cargo temporariamente. Cuando el cargo de Presidente quede vacante, el Vicepresidente lo ocupará hasta que el Presidente del Senado cubra la vacante.

Sección 9. – Secretario

El Secretario desempeñara las funciones de Presidente cuando éste o el Vicepresidente no puedan cumplirlas por enfermedad, ausencia o cualquier otra causa que les impida ejercer el cargo temporamente. Cuando el cargo de Vicepresidente quede vacante, el Secretario lo ocupará hasta que el Presidente del Senado cubra la vacante.

Sección 10. – Representación de los Partidos de Minoría

Según se establece en la Regla 12.1 del Reglamento del Senado, el Senador de cada minora a quien el Presidente del Senado haya designado en primer término, será el Portavoz de la Minora del partido que represente. Estos expresan el criterio de la delegación de su partido en los asuntos ante la consideración de la Comisión.

Sección 11. – Responsabilidad de los Miembros

Los miembros de la Comisión tendrán los siguientes deberes y prerrogativas:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades oficiales de la Comisión y permanecer en esta el tiempo suficiente para atender los asuntos que se estén considerando.
- b) Analizar los informes, documentos y asuntos de la Comisión y participar efectivamente en las reuniones y deliberaciones.
- c) Emitir opiniones y hacer recomendaciones sobre las medidas legislativas o asuntos sometidos a la consideración de la Comisión.

Sección 12. – Director(a) Ejecutivo(a) de la Comisión

La comisión tendrá un(a) Director(a) Ejecutivo(a), nombrado por el Presidente. Esta deberá ser una persona de probada habilidad en gerencia operacional, procedimientos parlamentario, redacción de informes, cuestiones fiscales y administrativas y desempeñara las funciones que le asigne el Presidente.

Sección 13. - Sub-Director(a) Ejecutivo(a) y Oficial Administrativo de la Comisión

La comisión tendrá un Sub-Director(a) Ejecutivo(a) y Oficial Administrativo, nombrado por el Presidente. Esta deberá ser una persona de probada habilidad en gerencia operacional, procedimientos parlamentario, redacción de informes, cuestiones fiscales y administrativas y desempeñara las funciones que le asigne el Presidente o el Director(a) Ejecutivo(a). También realizará el trabajo de administración que incluye, pero que no se limite a, nóminas de empleados, presupuesto, propiedad, requisiciones o cualquiera otra necesidad operacional o administrativa que requiera la Comisión.

Sección 14. – Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Comisión

La Comisión tendrá un Secretario(a) Ejecutiva(a) nombrado por el Presidente. Éste(a) deberá ser una persona con amplios conocimientos en cuestiones fiscales y de habilidad y experiencia administrativa y desempeñara las funciones que le asigne el Director(a) Ejecutivo(a) y/o el Sub-Director(a) Ejecutivo(a) y Oficial Administrativo.

Bajo la dirección del (de la) Director(a) y/o el Sub-Director(a) Ejecutivo(a) y Oficial Administrativo, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) coordinará los trabajos de forma tal que evite conflictos en cuanto a la asignación de medidas legislativas, reuniones, sitios de reuniones, comparecencias de testigos y deponentes y otras actividades y asuntos relacionados con los trabajos de la Comisión.

Sección 15. – Personal

El Presidente nombrará el personal profesional y clerical necesario para el buen funcionamiento de la Comisión. Este personal podrá incluir, pero no esta limitado a, asesores, peritos, investigadores, consultores *Ad-Honorem* y cualquier otro personal.

ARTICULO II. – FUNCIONAMIENTO INTERNO

Sección 1. – Funciones y facultades

La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquéllos que le sean referidos; disponiéndose, que en el caso de que se le ordene o se le refiera la realización de cualquier investigación, estudio o evaluación, deberá verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos informes aprobados por el Senado o la Cámara de Representantes en pasados cuatrienios, sobre estudios o investigaciones que traten sobre asuntos o temas similares a los que se le haya encomendado realizar durante la presente Asamblea Legislativa, con el propósito de extender el enfoque cronológico, fáctico e histórico de la facultad investigativa del Senado y la Comisión;

b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír testimonios, inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión. La Comisión deberá notificar al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste participe en aquellas audiencias y reuniones en las que la medida esté siendo considerada.

La Comisión utilizará como base para las recomendaciones, enmiendas o sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original;

c) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas;

d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de la jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y mandato.

e) Evaluar y recomendar al Senado, la confirmación o rechazo de los nombramientos que le correspondan, los cuales por mandato constitucional o de ley, requieren el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Comisión mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero y de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que sean obtenidos en las audiencias públicas. Se asegurará que el nominado cumple con las leyes contributivas del Gobierno, y que conoce las normas éticas que le sean de aplicación a su profesión o al cargo al cual sea nominado.

f) Proveer al Secretario la información necesaria para que pueda circular, por lo menos con dos (2) días de anticipación, en al menos un periódico diario de circulación general en Puerto Rico o en la Internet; el calendario, la fecha, lugar, hora y asuntos a tratarse en las audiencias públicas.

g) La Comisión garantizará el derecho de todo ciudadano a expresarse y opinar sobre un asunto bajo su consideración mediante la comparecencia a vistas públicas o por escrito. De igual forma, asegurará y facilitará la presencia de la prensa en las vistas públicas permitiendo la transmisión de éstas por radio y televisión.

h) La Comisión se vendrá obligada a revisar aquellas leyes existentes cuyo contenido o asunto están bajo su jurisdicción, para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito será actualizarlas a la realidad social y jurídica vigente.

i) La Comisión recibirá los informes del Contralor de Puerto Rico que le correspondan y tendrá ciento veinte (120) días para radicar su informe.

Sección 2. – Programa de Trabajo

La Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las reuniones o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se harán constar las medidas y asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en que se celebrará cada reunión o audiencias. El

Presidente de la Comisión hará entrega de este programa a la Secretaria del Senado, a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos y al Sargento de Armas, a más tardar el jueves de la semana anterior, a fin de divulgar los planes de trabajo a todos los Senadores y Senadoras y a los medios informativos.

ARTICULO III. – REUNIONES

Sección 1. – Lugar

Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión se celebrarán en el lugar que se señala en la convocatoria cursada para esos propósitos.

Sección 2. – Convocatoria

El itinerario de reuniones semanales o convocatorias se notificará a los Senadores y Senadoras miembros de la Comisión, mediante comunicación escrita o de manera electrónica. Cualquiera de los medios utilizados, constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el itinerario. De surgir un cambio en el mismo, se notificará en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la sesión más inmediata o se remitirá una comunicación escrita o de manera electrónica a los miembros de la Comisión. En caso de no estar reunido el Cuerpo, el Presidente o el Director Ejecutivo o el Sub-Director Ejecutivo y Oficial Administrativo o el Secretario Ejecutivo notificará de inmediato a los miembros sobre dichos cambios. No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión a menos que se haya notificado con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. La notificación debe realizarse, al menos, con dos (2) días laborables previo a la reunión citada.

No obstante, en aquellos casos de alto interés público, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar, con certeza, que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados. Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el Presidente demuestre que se hicieron

gestiones razonables para notificarle, incluyendo el que al no haberlo conseguido personalmente o por teléfono, se le informó de dicha citación a uno de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran de tal citación a la mayor brevedad posible.

Sección 3. - Reuniones Abiertas al Público

Las reuniones de la Comisión serán públicas, excepto cuando éstas celebren sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una disposición en contrario.

Sección 4 - Audiencias Públicas

Cuando se asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto, se celebraran audiencias públicas y se citarán deponentes al efecto. La Comisión vendrá obligada a coordinar, hasta donde sea posible, la participación en dichas audiencias de las otras Comisiones a las que se les haya referido el mismo asunto. El informe que radique esta Comisión con jurisdicción primaria, incluirá en detalle, las gestiones realizadas y la evidencia de las mismas que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

Con responsabilidad secundaria se celebrarán audiencias públicas por separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita previamente, del Presidente con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado, quien deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad primaria.

Luego que se determine la celebración de la audiencia pública, el Presidente tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el Presidente del Senado para viabilizar la celebración de la audiencia.

El Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia. Esta se celebrará en las salas provistas al efecto por el Senado. No obstante, se podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio, con el propósito de promover la participación ciudadana, con la aprobación por escrito del Presidente del Senado.

En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión oír e interrogará a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que

se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

Sólo los Senadores y Senadoras podrán intervenir en los interrogatorios de la Comisión, pero la Comisión le concede al Presidente, discreción para hacer excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores, investigadores o peritos del Senado, de la Comisión o de un Senador o Senadora miembro permanente de la misma. Los miembros de la Comisión podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las audiencias para consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los trabajos de la Comisión.

El Presidente velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente podrá decretar un receso en cualquier momento.

Para fines de la audiencia pública, el Presidente, aún cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores o Senadoras y los deponentes. Las expresiones de los Senadores o Senadoras en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas.

Las audiencias públicas serán anunciadas por lo menos con dos (2) días de anticipación en un periódico diario de circulación general y/o la Internet, ofreciéndole así al público una verdadera oportunidad de informarse, participar u opinar. Este término no aplicará en casos de alto interés público, aunque se

utilizarán todos los medios disponibles para notificar a la ciudadanía sobre la celebración de la audiencia. Disponiéndose, que la Comisión a iniciativa propia podrá invitar a cualquier funcionario o persona que la Comisión entienda que su opinión puede servir de atención en el desempeño de sus deberes, y a todos los efectos el Director Ejecutivo o el Sub-Director Ejecutivo y Oficial Administrativo circulará copia de las medidas o asuntos bajo consideración a estas personas con suficiente antelación, solicitándole que someta sus comentarios dentro de un periodo razonable. Tanto la notificación como los comentarios podrán notificarse vía Internet, en el formato que el Director Ejecutivo o Sub-Director Ejecutivo y Oficial Administrativo considere compatible con los sistemas existentes en la Comisión. Los comentarios así recibidos formaran parte del expediente de la medida o asunto bajo consideración de la Comisión.

Sección 5 - Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

El Presidente podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. La notificación a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5 del Reglamento del Senado. Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia pública cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores y Senadoras hubieren sido debidamente citados, según las disposiciones de esta Regla.

Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar en una reunión ejecutiva sin la autorización previa del Presidente o mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión.

Sección 6 - Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

La Comisión podrá, a iniciativa de su Presidente, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del Senado podrá requerir al Presidente de la Comisión realizar dicha sesión para considerar una medida o asunto en particular.

Sección 7 - Reuniones Durante Sesión

Esta Comisión, no podrá reunirse mientras el Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento previo del Cuerpo.

Sección 8. – Asistencia a Reuniones de la Comisión: Ausencias Excesivas

Será deber de los miembros de una Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta. El Presidente de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas.

Cuando un Senador o Senadora falte consecutivamente a tres reuniones regulares de la Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión, al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar la acción correspondiente, incluyendo la notificación al Portavoz del partido correspondiente, sanciones disciplinarias o la sustitución del Senador o Senadora en dicha Comisión.

Sección 9. - Quórum

En las reuniones ordinarias, extraordinarias y sesiones públicas de consideración de medidas, el quórum consistirá de no menos de cuatro (4) miembros de la Comisión, disponiéndose que para que haya quórum, tendrán que estar presente el Presidente de la Comisión, el Vice Presidente en función de Presidente así designado por el Presidente, o un miembro designado por el primero. El quórum en una vista pública será de un miembro, disponiéndose que una vista pública no podrá comenzar hasta que esté presente el Presidente, el Vice Presidente o un miembro designado por el primero.

En caso de no aprobarse la medida o asunto del que se trate por no haber quórum en una sesión para considerar un asunto, medida o informe, el mismo se someterá por referéndum según disponga el Presidente.

Sección 10 - Acuerdos

Esta Comisión no adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada, según las Secciones 13.4 y 13.5 de este Reglamento, y a la cual haya asistido el quórum reglamentario. En caso de quórum, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, según se disponga este Reglamento.

No obstante, en aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el quórum requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión. En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión, a tales fines y para la cual no se logró quórum.

Los Senadores emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión que constituyan quórum según este reglamento.

Sección 11 - Actas y Expedientes Oficiales

La Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones celebradas.

En cada Acta se consignará lo siguiente:

- a) Número de control del Acta con las tres (3) iniciales de la Comisión y un número según se defina por Orden Administrativa.
- b) El lugar, fecha y hora de la reunión;
- c) Los miembros presentes y los ausentes;
- d) Las medidas y asuntos bajo consideración;
- e) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes representan;
- f) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada miembro, en caso de que se vote por lista o referéndum.

El expediente oficial de la Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formarán parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones escritas de partes interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán públicos.

Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes oficiales y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

Sección 12 - Citaciones

El Presidente del Senado y el Presidente de la Comisión, tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político, según enmendado.

En aquellos casos en los que el Senado de Puerto Rico emita una orden de citación que requiera la producción de documentos a las agencias o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre la cual terceros puedan abrigar un derecho a la intimidad, se le deberá notificar formalmente, con razonable anticipación, al individuo afectado por dicho requerimiento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente: información específica y detallada expresando la razón, el propósito y pertinencia de la solicitud, a la luz de la investigación que se está llevando a cabo y la disposición legal que faculta a la Comisión a realizar tal requerimiento.

Las órdenes serán firmadas por el Presidente, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento inmediato.

Sección 13 - Gestiones Durante el Receso Legislativo

El Presidente preparará un programa de trabajo detallado para el receso legislativo, el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario y Asuntos Internos y al Presidente del Senado.

El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la Comisión.

El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que la Comisión no podrán reunirse los sábados, domingos y días feriados durante el receso legislativo, a menos que tengan la autorización previa y por escrito de éste.

La Comisión preparará y radicará sus informes sobre las medidas y asuntos que han considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

Sección 14- Reuniones Especiales y Conjuntas

Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a la Comisión, serán aplicables a las reuniones especiales y conjuntas, en todo aquello que no confluya con las condiciones peculiares de ésta, sus funciones o su mandato, a menos que el Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

Sección 15. – Uso de la Internet

La Comisión podrá utilizar la red internacional de informática (Internet) para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo, sin que constituya una limitación, para publicar los calendarios de reuniones o audiencias, publicación de procedimientos de la Comisión, dar acceso en vivo al público en general, por

audio o video a los procedimientos de la Comisión, y para recibir testimonios, opiniones y cualquier tipo de información.

Esta disposición no aplicará a las reuniones ejecutivas según se dispone en el Artículo III, Sección 5, de éste reglamento.

ARTICULO IV. – INFORMES

Sección 1. – Informes de la Comisión

La Comisión podrá rendir informes sobre los aspectos específicos en cualquier momento como parte del curso de una investigación y podrá hacer un informe parcial de así entenderlo. De igual manera, radicará el informe final de dicha investigación. Ningún informe de la Comisión se hará público a menos que sea previamente considerado, discutido y aprobado por la Comisión. El informe que apruebe la mayoría de la Comisión será el informe oficial de la misma.

Sección 2. – Informes de minoría

Los(as) miembros(as) de los Partidos de Minoría tendrán derecho a que se consigne su informe, concurrente o disidente en los informes de la Comisión en relación con una medida considerada y aprobada por la Comisión. Esto se hará de conformidad con lo establecido en la Resolución del Senado Número 21 “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, aprobado el 15 de Enero de 2013.

ARTICULO V. – APLICACIÓN Y VIGENCIA

Sección 1. – Relación con el Reglamento del Senado de Puerto Rico

Este reglamento se ajustará al Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo que resulte de aplicación y que no esté en conflicto con aquel.

Sección 2. – Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por una mayoría absoluta de los miembros permanentes de la Comisión.

Sección 3. – Vigencia

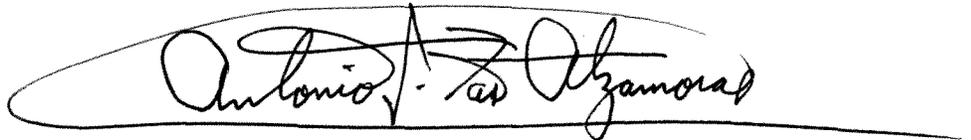
Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación y será presentado ante Secretaria del Senado y se notificará al Cuerpo en la Sesión más inmediata a su aprobación.

Sección 4. – Separabilidad

Si alguna disposición de este Reglamento fuere declarada nula, las disposiciones restantes continuarán vigentes.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de enero de 2013.

Certifico que este Reglamento fue aprobado por la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó en la Secretaria del Senado hoy, 30 de enero de 2013.

A handwritten signature in black ink, reading "Antonio J. Fas Alzamora". The signature is written in a cursive style and is enclosed within a large, horizontal, hand-drawn oval shape.

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización
Senado del Estado Libre Asociado Puerto Rico